

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**  
**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 055-2025-UNDC/CO**

Cañete, 28 de enero del 2025

**VISTOS:**

El MEMORANDUM N° 060-2025-UNDC/CO/AOM-P de fecha 28 de enero de 2025 emitido por la Presidencia de Comisión Organizadora; OFICIO N° 076-2025-UNDC/VPI de fecha 28 de enero de 2025 emitido por la Vicepresidencia de Investigación; INFORME LEGAL N° 025-2025-UNDC/OAJ-JLOC de fecha 28 de enero de 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 097-2025-UNDC/PCO/OPP de fecha 27 de enero de 2025 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; OFICIO N° 005-2025-UNDC/VPI/DITT/AAPP de fecha 15 de enero de 2025 emitido por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2024-MINEDU de 27 de mayo de 2024, se designó a partir del 31 de mayo de 2024, a las señoras Marcia Adriana Iberico Diaz y Janett Karina Vásquez Pérez, en los cargos de Vicepresidenta Académica y Vicepresidenta de Investigación respectivamente; quedando conformada la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, de la siguiente manera: Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente de la Comisión Organizadora; Dra. Marcia Adriana Iberico Diaz, como Vicepresidenta Académica; Dra. Janett Karina Vásquez Pérez, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;**

Que, el inciso 65.2.5 del artículo 65° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala que el **Vicerrector de Investigación promueve la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual;**

Que, el artículo 53° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece con respecto a los derechos de autor y la patente que, las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”  
**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 055-2025-UNDC/CO**

financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial;

Que, el numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevé como una de las atribuciones del Consejo Universitario, la de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, resulta necesario contar con un Reglamento que establezca los lineamientos necesarios para promover y proteger todas las actividades relacionadas a la propiedad intelectual generadas en la UNDC; en ese sentido, con OFICIO N° 005-2025-UNDC/VPI/DITT/AAPP de fecha 15 de enero de 2025, la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica solicita a la Vicepresidencia de Investigación, la aprobación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, mediante INFORME N° 097-2025-UNDC/PCO/OPP de fecha 27 de enero de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala a la Vicepresidencia de Investigación que, con respecto a la aprobación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Cañete, se procedió a revisar y analizar, por lo que emite opinión favorable a la propuesta del Reglamento;

Que, a través de INFORME LEGAL N° 025-2025-UNDC/OAJ-JLOC de fecha 28 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión y concluye que se debe APROBAR el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, mediante OFICIO N° 076-2025-UNDC/VPI de fecha 28 de enero de 2025, la Vicepresidencia de Investigación solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora, agendar en sesión de comisión organizadora la aprobación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, mediante MEMORANDUM N° 060-2025-UNDC/CO/AOM-P de fecha 28 de enero de 2025, la Presidencia de la Comisión Organizadora deriva el presente expediente a la Secretaría General para que sea visto en sesión extraordinaria de fecha 28 de enero de 2025;

Que, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, en sesión extraordinaria N° 006-2025 de fecha 28 de enero de 2025, acordaron **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Comisión Organizadora N° 042-2023-CO/UNDC de fecha 23 de febrero de 2023, **APROBAR** el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Cañete que contiene tres (3) Capítulos, cincuenta (50) artículos y Disposiciones Finales, y que a fojas treinta y tres (33) forma parte de la presente resolución;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria, y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”  
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 055-2025-UNDC/CO

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Cañete que consta de tres (3) Capítulos, cincuenta (50) artículos y dos (2) Disposiciones Finales, y que a fojas treinta y tres (33) forma parte de la presente resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Comisión Organizadora N° 042-2023-CO/UNDC de fecha 23 de febrero de 2023, que aprobó el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Vicepresidencia de Investigación y a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, adopten las acciones pertinentes para que cumplan con las disposiciones contempladas en el Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR** que el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Cañete, entrará en vigencia desde el día siguiente de su emisión.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Cañete, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE**, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución de Comisión Organizadora en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Cañete



Mg. ALBERTO CRUZ GARCIA  
Secretario General  
Universidad Nacional de Cañete



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE**

(Ley de creación N°29488 - ley de modificación N°30115)

Licenciada con RCD N°116-2018-SUNEDU/CD



Código: R-M02-VRI-007

Versión: 02

Fecha de aprobación: 28-01-2025

APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN  
ORGANIZADORA N°055-2025-CO/UNCD

**ENERO - 2025**

## **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE**

*Educación de conocimiento y valores...*

 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

### CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS

	<b>ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA</b>	<b>NOMBRE Y CARGO</b>	<b>VISTO Y SELLO</b>
<b>Elaborado por:</b>	Vicerrectorado de Investigación	Dra. JANETT KARINA VASQUEZ PEREZ Vicepresidenta de Investigación	
	Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica	Mg. ALEX ABELARDO PACHECO PUMALEQUE Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica	
<b>Revisado por:</b>	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Lic. Adm. NILO LEYVA DUEÑAS Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	
	Oficina de Asesoría Jurídica	Abog. JORGE LUIS ORE CONTRERAS Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	
<b>Aprobado por:</b>	Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete	Dr. ARNULFO ORTEGA MALLQUI Presidente de la Comisión Organizadora  Dra. MARCIA ADRIANA IBERICO DIAZ Vicepresidenta Académica  Dra. JANETT KARINA VASQUEZ PEREZ Vicepresidenta de Investigación	

### CUADRO DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>		
<b>VERSIÓN</b>	<b>SECCIÓN / ÍTEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO</b>
01	–	Nuevo documento
02		

 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>	
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02

## AUTORIDADES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



La Comisión Organizadora tiene como función aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad Nacional de Cañete, formulados en los instrumentos de planeamiento institucional. Asimismo, asume la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de sus órganos de gobierno, cumpliendo con la normativa vigente y las disposiciones para comisiones organizadoras de universidades públicas, establecidas en la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias.



Mediante la Resolución Viceministerial N° 055-2024-MINEDU, del 27 de mayo de 2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, quedando integrada por el Dr. Arnulfo Ortega Mallqui como Presidente, la Dra. Marcia Adriana Iberico Díaz como Vicepresidenta Académica, y la Dra. Janett Karina Vásquez Pérez como Vicepresidenta de Investigación.



La Universidad Nacional de Cañete continúa alineada con lo estipulado en la Ley Universitaria N° 30220, y se enfoca en garantizar la sostenibilidad de las Condiciones Básicas de Calidad para mantener el Licenciamiento Institucional. Esto se logra mediante la implementación y aplicación de sus principales instrumentos de gestión, que generan resultados en los ámbitos técnico, económico, financiero, administrativo y académico de la Universidad.

 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

## CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>7</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>7</b>
Artículo 1. Finalidad	7
Artículo 2. Objetivo	7
Artículo 3. Alcance	7
Artículo 4. Base legal	7
Artículo 5. Definiciones	8
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>12</b>
<b>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS</b>	<b>12</b>
Artículo 6. Principios.	12
Artículo 7. Titularidad.	13
Artículo 8. Confidencialidad	13
Artículo 9. Divulgación y Publicación	14
Artículo 10. Obligación de colaboración por parte de los creadores	15
Artículo 11. Manifestación de conflictos de intereses	15
Artículo 12. Titularidad de derechos a favor de los creadores de la UNDC	16
Artículo 13. Titularidad de derechos a favor de la Universidad	17
Artículo 14. Titularidad de derechos en caso acuerdos de cooperación	18
Artículo 15. Titularidad de derechos en caso de creaciones de docentes o estudiantes externos	18
Artículo 16. Titularidad de derechos en caso de falta de interés de la Universidad	19
Artículo 17. Titularidad en caso de servicios encomendados a la Universidad	19
Artículo 18. En relación a los derechos morales de los creadores	20
Artículo 19. Titularidad en relación a nombres de dominio	20
Artículo 20. Uso permitido de las invenciones	20
Artículo 21. Creación y uso de los signos distintivos de la universidad	20
Artículo 22. Uso no autorizado de signos distintivos de la Universidad	21
Artículo 23. De las tesis	21
Artículo 24. De los artículos científicos	22
Artículo 25. Política de Licenciamiento para Publicaciones Digitales	22
Artículo 26. Titularidad de las obras para la enseñanza	23
Artículo 27. Derechos patrimoniales sobre la reproducción de clases	23
Artículo 28. Traducciones y publicaciones en páginas web y redes sociales	23
Artículo 29. Producciones audiovisuales	24
Artículo 30. Autorización para grabación de conferencistas externos y difusión de su material de conferencia	24
Artículo 31. Responsabilidad por el uso de las creaciones de terceros	24

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

Artículo 32. De la formalización de los proyectos de investigación	24
Artículo 33. Contrato de Edición de obras	25
Artículo 34. Publicación de resultados de proyectos de investigación	26
Artículo 35. Registro ante la DITT	26
Artículo 36. Informe sobre Potencial Comercial y Estrategia de Protección de Inveniones	26
Artículo 37. Solicitud de registro de protección intelectual	26
Artículo 38. Distribución de beneficios por explotación comercial de resultados de investigación	27
Artículo 39. Confidencialidad en acuerdos de investigación conjunta con terceros	28
Artículo 40. Compromiso de confidencialidad del personal de las partes contratantes	28
Artículo 41. Directrices para la gestión de información confidencial	29
Artículo 42. Confidencialidad en procesos judiciales	29
Artículo 43. Reglas para la participación en contratos de investigación con terceros	30
Artículo 44. Presupuesto para Gestión de Propiedad Intelectual	31
Artículo 45. Modalidades de transferencia tecnológica	31
Artículo 46. Transferencia de materiales y acceso a recursos genéticos	32
Artículo 47. Faltas graves y sancionables	33
Artículo 48. Procedimiento Sancionador	34
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>34</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>34</b>
Artículo 49. Solución de controversias	34
Artículo 50. Vigencia	34

 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Finalidad**

El presente reglamento tiene por finalidad proteger la propiedad intelectual, los resultados de investigación e innovación producto de los miembros de la comunidad universitaria o terceros vinculados a la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) bajo cualquier modalidad, asegurando que se reconozca la autoría, el cumplimiento del Código Nacional de Integridad Científica.

#### **Artículo 2. Objetivo**

El presente reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos necesarios para promover y proteger todas las actividades relacionadas a la propiedad intelectual generadas en la UNDC mediante actividades de investigación que fueron aprobadas por la Vicepresidencia de Investigación.

#### **Artículo 3. Alcance**

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria de la UNDC como son los docentes, estudiantes de pregrado y post grado, egresados, personal administrativo; así como, profesionales dedicados a la investigación que tengan filiación con la universidad.

#### **Artículo 4. Base legal**

El presente Reglamento se basa en la normativa nacional e internacional, incluyendo, pero no limitado a:

- Convenio de París para la Protección de Propiedad Industrial.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de propiedad intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)
- Decisión Andina 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Decreto Legislativo 822: Ley sobre el Derecho de Autor
- Decreto Legislativo 1075. Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

- Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT)
- Decreto Legislativo 1075. Disposiciones Complementarias a la Decisión Andina 486.
- Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)
- Decisión Andina 345. Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM (Reglamento de la Decisión 345).
- Decreto Legislativo 1309 de simplificación de los procedimientos administrativos en materia de propiedad intelectual.
- Decreto Supremo N° 059-2017-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1075 y sus modificaciones).

#### **Artículo 5. Definiciones**

- **Asesor:** Es el docente universitario de la UNDC encargado de asistir, orientar y verificar un trabajo de grado, una tesis, un documento de investigación, un programa informático, un diseño de proceso o una invención a cargo de los estudiantes, docentes y/o comunidad universitaria de la UNDC.
- **Autor:** Persona física (persona natural) que realiza la creación intelectual de una obra.
- **Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI):** es un establecimiento de apoyo promovido por la OMPI (Organización Mundial de Propiedad Intelectual); En el Perú es promovido junto con INDECOPI; es un espacio dedicado a la asesoría y apoyo a los investigadores, innovadores e inventores donde se les facilita el acceso a información tecnológica, de propiedad intelectual, patentes y otros servicios relacionados.
- **Circuito integrado:** Es el componente electrónico, comúnmente conocido como chip o microchip, que cumple una función electrónica.
- **Coautoría.** Es la participación de dos o más personas en la creación de una obra o invención y que reciben derechos morales y patrimoniales.
- **Derechos de propiedad intelectual:** Derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las



innovaciones, las obras literarias y artísticas, y los signos distintivos utilizados en el comercio para facilitar su apropiación y explotación.

- **Derechos de autor:** Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer". Derecho moral: "Derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización, aunque ella hubiese sido previamente autorizada.
- **Derecho patrimonial:** Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento.
- **Derechos morales:** son todos los derechos y reconocimientos perpetuos, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, inembargables de índole moral. Estos derechos y reconocimientos facultan al autor ser mencionado o reconocido por la autoría de su obra.
- **Diseño industrial:** Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma



externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

- **Divulgación:** Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.
- **Dominio público:** Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.
- **Esquema de trazado de circuitos integrados:** Es el diseño de los elementos que componen un circuito integrado.
- **Inventor:** Persona que aplicando su intelecto crea una invención.
- **Invención:** Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
- **Investigación:** Trabajo creativo original llevado a cabo de forma planeada y sistemática para incrementar el volumen de conocimientos a nivel mundial en los ámbitos científicos y tecnológicos, incluyendo las humanidades.
- **Know how:** Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.
- **Licencia:** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos de un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.
- **Marca:** Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.
- **Marca de certificación:** Cualquier signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.
- **Nombre comercial:** Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.
- **Obra:** Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

- **Patente:** Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.
- **Patente de invención:** Modalidad de patente que protege por 20 años a una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria).
- **Patente de modelo de utilidad:** Modalidad de patente que protege por 10 años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione algún utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía).
- **Propiedad industrial:** Rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.
- **Propiedad intelectual:** La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio.
- **Publicación:** Producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho." Regalías: "Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

- **Regalías:** ingresos que recibe el titular, autor o dueño por la explotación comercial mediante licencia o permiso a un tercero. Las regalías normalmente son porcentajes del ejemplar comercializado.
- **Signos distintivos:** Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.
- **Secreto empresarial:** Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que sea considerada secreta, con valor comercial por ser secreta, y que se hayan tomado medidas para mantener el secreto a salvo.
- **Software:** Expresión de un conjunto de instrucciones a través de palabras, códigos, esquemas o de cualquier otra manera que, al ser introducidas en un dispositivo de lectura automática, permite que un ordenador o computadora —un aparato electrónico capaz de procesar información— realice una tarea específica o alcance un resultado determinado. El software también incluye la documentación técnica y los manuales de usuario.
- **Titularidad:** Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones.
- **Transferencia Tecnológica:** Proceso mediante el cual se transfieren conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### **Artículo 6. Principios.**

En términos de propiedad intelectual, la Universidad Nacional de Cañete se rige en los siguientes principios:

- **Principio de buena fe.** La universidad bajo este principio asume que los creadores o inventores realizaron sus producciones intelectuales de su autoría sin afectar o vulnerar el derecho de propiedad intelectual de terceros;

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

si en caso se demuestra lo contrario la universidad queda exenta de cualquier responsabilidad y solo será asumida por las personas infractoras.

- **Principio de la protección intelectual.** La universidad se compromete a promover la investigación científica cuyos resultados deberán ser protegidos mediante herramientas de la propiedad intelectual.
- **Principio del desarrollo social y económico.** La universidad promueve y capacita en temas de investigación, creación e innovación, registro de patentes y otros resultados de investigación acorde a las necesidades de la sociedad

### **Artículo 7. Titularidad.**

La Universidad Nacional de Cañete es titular en su totalidad de los derechos que se deriven de las obras, creaciones o investigaciones de estudiantes, docentes, administrativos y profesionales vinculados a la investigación con filiación de la UNDC que sean desarrolladas en las instalaciones de la universidad, o con el uso de sus equipos, herramientas, laboratorios, suministros, insumos. Salvo se pacte algo distinto en convenios con aceptación de la Comisión Organizadora de la Universidad.

### **Artículo 8. Confidencialidad**

La información relacionada con las propuestas de investigación, resultados de investigaciones, proyectos, secretos empresariales, descubrimientos, invenciones, ideas, programas informáticos, conocimientos técnicos (know-how), métodos, diseños, especificaciones, esquemas, diagramas, datos, actividades y procesos comerciales, listas de clientes, bases de datos, informes, análisis de mercado, propuestas de negocio y cualquier otra información técnica o comercial desarrollada en el ámbito de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) será considerada confidencial. Esta clasificación será determinada por la universidad, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT), con base en el valor tecnológico y/o comercial de dicha información. La confidencialidad tendrá carácter indefinido, salvo que exista un acuerdo explícito que disponga lo contrario.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

Los inventores o creadores tendrán la obligación de proteger la confidencialidad de cualquier información relacionada con los proyectos de investigación en los que participen o de la que hayan adquirido conocimiento en el marco de sus actividades en la UNDC. La divulgación o promoción de esta información estará estrictamente prohibida, salvo autorización expresa de la universidad. Toda publicación de información técnica o científica deberá realizarse conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento en materia de propiedad intelectual y transferencia tecnológica.

Asimismo, los contratos del personal académico y administrativo, así como de cualquier otro miembro de la comunidad universitaria que mantenga un vínculo laboral o académico con la institución, deberán incluir una cláusula específica que garantice el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad.

### **Artículo 9. Divulgación y Publicación**

Los autores deben notificar a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT) cualquier creación antes de su divulgación pública para permitir la adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual.

Es responsabilidad del creador reportar a la DITT, de manera oportuna, el desarrollo de cualquier creación intelectual que se origine en la institución o que utilice sus instalaciones y recursos. Esta obligación también aplica a los miembros de la comunidad universitaria que participen en acuerdos, contratos, convenios, memorandos de entendimiento, cartas u otros documentos formales de colaboración con terceros para fines de investigación y/o prestación de servicios. Dichos miembros deberán informar a la DITT, en el menor plazo posible, sobre cualquier creación intelectual resultante de estas actividades. Esta comunicación será confidencial y deberá realizarse antes de cualquier divulgación pública o publicación.

La notificación de la creación intelectual se efectúa mediante un documento declarativo que detalla, de manera clara y no limitativa, los siguientes aspectos: identificación de la invención, identificación de los inventores, la fuente de financiamiento, y las circunstancias, hechos, datos o resultados relacionados con la

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

invención y su potencial para la transferencia tecnológica. Para este propósito, se utilizará el "Formulario de Declaración de la Invención a la UNDC".

La notificación de una creación realizada dentro de la institución no contraviene el compromiso de confidencialidad, siempre y cuando no se divulgue al dominio público.

#### **Artículo 10. Obligación de colaboración por parte de los creadores**

Los investigadores y la dependencia de la UNDC a la que pertenezcan serán responsables de incluir cláusulas referentes a propiedad intelectual, confidencialidad, difusión y transferencia de resultados en los proyectos, convenios, contratos o cualquier otro acuerdo formal relacionado con la investigación o transferencia tecnológica, en cumplimiento con lo estipulado en este Reglamento. Para ello, será obligatorio comunicar y coordinar previamente con la DITT, conforme a las disposiciones, lineamientos y normativas internas aplicables.

Asimismo, los creadores tienen el deber de colaborar con la UNDC en las acciones orientadas a la protección y gestión de la propiedad intelectual cuando así lo requiera la DITT. Esta colaboración implica, entre otras cosas, proporcionar e intercambiar información relevante, completa, transparente y oportuna sobre el desarrollo de su creación; y estar disponibles para suscribir el documento de cesión de derechos patrimoniales a favor de la UNDC, requisito indispensable para gestionar el registro de derechos de propiedad intelectual ante las autoridades competentes.

#### **Artículo 11. Manifestación de conflictos de intereses**

Todo integrante de la comunidad universitaria, sujeto a este Reglamento, tiene la responsabilidad de asegurar que sus decisiones y acciones en el ejercicio de sus funciones no comprometan su compromiso ni su lealtad principal hacia la UNDC, ni generen beneficios personales o ventajas indebidas para sí mismo o para terceros relacionados.

Asimismo, es deber de cada miembro informar de manera oportuna y por escrito a la UNDC cualquier situación que pueda ser considerada un posible conflicto de interés,

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

en cumplimiento con lo establecido en este Reglamento y en la Política de Protección y Gestión de la Propiedad Intelectual de la universidad.

Las siguientes circunstancias, de forma enunciativa pero no limitativa, podrían representar conflictos de interés para los integrantes de la comunidad universitaria:

- a) Tener vínculos personales o profesionales con personas o entidades relacionadas con la UNDC que puedan otorgar beneficios personales o a terceros, particularmente si estos actos son ilegales, contrarios a la misión institucional, a la ética profesional, o perjudican a la universidad.
- b) Poseer intereses patrimoniales o de cualquier otra índole que puedan ocasionar un daño a la UNDC.
- c) Priorizar intereses propios para impedir la ejecución de proyectos o servicios de investigación específicos, o redirigir actividades investigativas hacia terceros que podrían haberse realizado en la UNDC.
- d) Usar su capacidad de decisión para modificar, influir o retrasar el desarrollo o resultado de una investigación, obteniendo beneficios personales como consecuencia.
- e) No reportar de manera adecuada y a tiempo, conforme a lo estipulado en este Reglamento, los resultados de investigaciones susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual, realizados en el cumplimiento de sus funciones o con recursos de la institución.
- f) Utilizar información confidencial, reservada o privilegiada obtenida en el desempeño de sus funciones en la UNDC para beneficio personal o en actividades con terceros.
- g) Emplear recursos, instalaciones o equipos de la UNDC para actividades externas o personales sin contar con la autorización explícita de la universidad.

## **Artículo 12. Titularidad de derechos a favor de los creadores de la UNDC**

La Universidad Nacional de Cañete (UNDC) no es titular de los derechos patrimoniales relacionados con la propiedad industrial, los derechos de obtentor ni los derechos de autor respecto a las creaciones realizadas por los miembros de su comunidad universitaria, cuando:

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

- a) Estas creaciones se desarrollan fuera del alcance de las obligaciones laborales del creador.
- b) Dichas creaciones se lleven a cabo en líneas de investigación o asignaturas que no estén relacionadas con las actividades que el creador realiza en la universidad.
- c) Las creaciones serán realizadas durante el tiempo libre del creador, sin utilizar las instalaciones, laboratorios, terrenos, locales, bienes, insumos, materiales u otros recursos de la universidad.
- d) Las creaciones se desarrollan en el tiempo libre del creador, sin recibir apoyo, orientación, asesoría, gestión, financiamiento o cualquier tipo de participación de la universidad.

En estos casos, la titularidad de las creaciones, incluidas las obras protegidas por derechos de autor, corresponde exclusivamente al creador.

### **Artículo 13. Titularidad de derechos a favor de la Universidad**

Los derechos patrimoniales sobre las creaciones relacionadas con la propiedad industrial, los derechos de obtentor y los derechos de autor, en cualquiera de sus modalidades, corresponden de manera exclusiva, ilimitada e indefinida a la Universidad Nacional de Cañete (UNDC), salvo acuerdo en contrario, cuando:

- a) Estas creaciones sean concebidas o ejecutadas por miembros de la comunidad universitaria en el cumplimiento de sus obligaciones o responsabilidades, independientemente de su régimen laboral o contractual.
- b) Las creaciones sean desarrolladas por cualquier persona, natural o jurídica, que tenga un vínculo profesional, académico, o con fines de investigación y/o desarrollo tecnológico con la UNDC, sin importar la naturaleza del vínculo contractual, laboral o del convenio que las relacione.
- c) Las creaciones sean realizadas en las instalaciones, laboratorios, campos, locales, o mediante el uso de bienes, insumos, materiales u otros recursos de la universidad.
- d) Las creaciones sean desarrolladas, total o parcialmente, utilizando recursos financieros proporcionados por la universidad, o mediante fondos obtenidos o administrados por ella o a través de la Fundación para el Desarrollo Agrario.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

En estos casos, los creadores deberán ceder sus derechos patrimoniales a la UNDC (o a la entidad designada por esta), conforme a los procedimientos y formatos establecidos por la institución a través de su órgano competente. La gestión de la propiedad intelectual, así como su transferencia tecnológica y explotación económica, será responsabilidad exclusiva del titular de los derechos. La UNDC garantizará una compensación adecuada a los creadores por su aporte.

#### **Artículo 14. Titularidad de derechos en caso acuerdos de cooperación**

La titularidad de los derechos patrimoniales relacionados con la propiedad industrial, los derechos de obtentor y los derechos de autor, se determina según el nivel de contribución de cada una de las partes involucradas y/o conforme a lo estipulado previamente mediante la firma del correspondiente acuerdo de cooperación con la Universidad Nacional de Cañete (UNDC).

#### **Artículo 15. Titularidad de derechos en caso de creaciones de docentes o estudiantes externos**

Los docentes, investigadores, estudiantes, visitantes, invitados, pasantes o participantes de intercambio, procedentes de instituciones nacionales o internacionales, que realicen actividades bajo acuerdos de colaboración o intercambios académicos con la Universidad Nacional de Cañete (UNDC), deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

La titularidad de los derechos relacionados con la propiedad industrial, los derechos de obtentor y los derechos de autor en estos casos será negociada con la institución de origen de los participantes, conforme a lo dispuesto en este reglamento y a la Política de Propiedad Intelectual de la institución correspondiente. Por lo tanto, dicha institución será responsable de gestionar la distribución de los beneficios derivados de las creaciones del docente, investigador o estudiante en su calidad de creador.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

## **Artículo 16. Titularidad de derechos en caso de falta de interés de la Universidad**

En investigaciones realizadas sin la participación de terceros, si por alguna razón la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) no estuviera interesada en asumir la titularidad de la propiedad industrial o los derechos de obtentor o los derechos de autor, autorizará al creador a gestionar la protección bajo su titularidad, permitiéndole realizar el trámite por su cuenta y costo. En este caso, el investigador no cederá sus derechos a la UNDC y deberá firmar un compromiso ético que garantice la ausencia de conflictos de interés con la universidad. Asimismo, si el creador decide emprender alguna iniciativa para explotar la propiedad industrial o los derechos de obtentor a su nombre, deberá informar previamente a la UNDC para verificar el cumplimiento del compromiso asumido.

En investigaciones que involucren la participación de terceros, si la UNDC decide renunciar a la titularidad que le corresponde, notificará al tercero para que este, si lo considera conveniente, gestione la protección bajo su titularidad, asumiendo los costos correspondientes. En este caso, la UNDC cederá sus derechos y, de considerarlo oportuno, podrá proponer al tercero la firma de un compromiso de no competencia.

## **Artículo 17. Titularidad en caso de servicios encomendados a la Universidad**

Los contratos de prestación de servicios encargados a la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) por un tercero, que impliquen el uso de propiedad intelectual o puedan afectar las actividades de transferencia tecnológica, ya sean potenciales o vigentes de la UNDC, deberán ser presentados y autorizados previamente por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT), de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

En el caso de creaciones realizadas por encargo, los derechos patrimoniales sobre la propiedad industrial, los derechos de obtentor y los derechos de autor pertenecerán al tercero contratante, siempre que este haya proporcionado la idea inicial y las especificaciones técnicas necesarias para el desarrollo de la creación y/o haya ofrecido una contraprestación justa.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

### **Artículo 18. En relación a los derechos morales de los creadores**

Sin perjuicio de lo señalado, en todos los casos, la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) reconoce y garantiza el derecho moral, perpetuo, inalienable e irrenunciable del creador a ser identificado como tal en la solicitud de registro de los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

### **Artículo 19. Titularidad en relación a nombres de dominio**

Si un miembro de la comunidad universitaria crea un nombre de dominio en el marco de un contrato laboral o contractual vinculado a sus funciones o servicios, dicho nombre de dominio deberá ser registrado a nombre de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC).

### **Artículo 20. Uso permitido de las invenciones**

Los miembros de la comunidad universitaria podrán hacer uso, sin fines de lucro, de las invenciones desarrolladas en la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) para fines académicos y de investigación, siempre que se garantice un uso ético y adecuado. Este uso estará sujeto a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y a la condición de no perjudicar ningún derecho potencial relacionado con la protección de la invención bajo el sistema de patentes.

### **Artículo 21. Creación y uso de los signos distintivos de la universidad**

En caso de que la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT) proponga la creación de nuevos signos distintivos, deberá realizar las consultas necesarias a los órganos pertinentes y obtener la aprobación del Consejo Universitario.

Los signos distintivos de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) podrán ser utilizados por terceros únicamente con la autorización previa y por escrito de la universidad. Los contratos y/o convenios relacionados deberán incluir la cláusula correspondiente para este propósito.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

## **Artículo 22. Uso no autorizado de signos distintivos de la Universidad**

Los terceros que utilicen las instalaciones, laboratorios, campos, locales y/o cualquier espacio de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC), ya sea para la realización de eventos o actividades o debido a una concesión de negocio, no están autorizados a usar los signos distintivos de la UNDC. Si desean hacerlo, deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la universidad, a través de la DITT. El uso de las instalaciones, laboratorios, campos, locales y/o cualquier otro espacio de la universidad estará condicionado a la firma de un contrato, convenio o acuerdo con la UNDC.

En el caso de eventos realizados en las instalaciones o espacios de la universidad en los cuales la UNDC no participe como organizadora, deberá indicarse de manera clara y destacada en el material publicitario del evento: "La UNDC no tiene participación en la organización de este evento".

## **Artículo 23. De las tesis**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Tesis, todas las tesis publicadas en la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) deberán consignar en una página la titularidad de los derechos patrimoniales de autor, utilizando el siguiente texto: "La UNDC es titular de los derechos patrimoniales de la presente publicación"; que incluyen los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la obra, Este reconocimiento garantiza el adecuado ejercicio de dichos derechos por parte de la universidad, en beneficio del resguardo y promoción del conocimiento generado por la comunidad universitaria.

Los docentes de la UNDC que hayan dirigido o asesorado un trabajo de tesis, y cuya participación en la revisión del manuscrito sea sustancial, original y personal, serán reconocidos como coautores de la tesis.

El autor autoriza de manera expresa la difusión de su tesis en el repositorio institucional y en la sala de la Biblioteca de la UNDC, salvo que solicite mantenerla en estado confidencial.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

## Artículo 24. De los artículos científicos

En el caso de artículos científicos, la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) autoriza a los miembros de su comunidad universitaria a publicar los resultados de sus investigaciones.

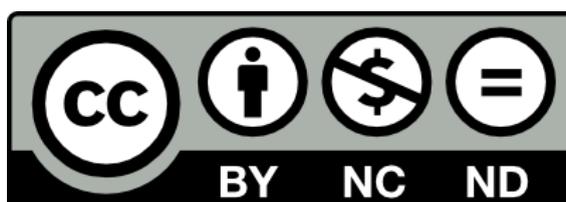
Todas las publicaciones realizadas por miembros de la comunidad universitaria deberán incluir como filiación institucional la denominación "Universidad Nacional de Cañete", la cual deberá consignarse en idioma español, incluso en publicaciones redactadas en otros idiomas.

Asimismo, los miembros de la comunidad universitaria que realicen capacitaciones, pasantías u otros programas de formación en instituciones externas y, como resultado de estas actividades, generen publicaciones, deberán consignar también como filiación institucional la denominación "Universidad Nacional de Cañete".

Lo establecido en este artículo será aplicable a libros, capítulos de libros y cualquier otra obra susceptible de publicación.

## Artículo 25. Política de Licenciamiento para Publicaciones Digitales

Para las publicaciones digitales realizadas por la Universidad, será obligatorio respetar los derechos de autor (copyright) o las licencias establecidas bajo el sistema Creative Commons CC. Salvo que se acuerde lo contrario, las publicaciones estarán protegidas bajo la licencia CC BY-NC-ND (Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada). Esta licencia permite que otros descarguen y compartan las obras siempre que se reconozca la autoría, pero prohíbe el uso comercial y la creación de obras derivadas. Con esta medida, se asegura el equilibrio entre la difusión del conocimiento generado por la institución y la protección de los derechos patrimoniales y morales de sus autores.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

## **Artículo 26. Titularidad de las obras para la enseñanza**

La Universidad Nacional de Cañete (UNDC) reconoce y respeta los derechos de autor de los docentes que desarrollen materiales para la enseñanza, tales como sílabos, presentaciones y otros recursos educativos. Sin embargo, cuando estas creaciones sean producidas en el marco de las funciones o responsabilidades del docente dentro de la universidad, los derechos patrimoniales correspondientes serán titularidad de la UNDC, exclusivamente para fines educativos. Esta disposición garantiza el uso adecuado de dichos materiales en beneficio de los procesos académicos y formativos de la institución.

## **Artículo 27. Derechos patrimoniales sobre la reproducción de clases**

La Universidad Nacional de Cañete (UNDC) es titular de los derechos patrimoniales relacionados con las clases impartidas por sus docentes. No obstante, se permite a los estudiantes de la comunidad universitaria grabar dichas clases, siempre que sea exclusivamente para uso personal y académico.

Asimismo, la UNDC, a su criterio, podrá registrar en video las clases dictadas por sus docentes con fines de difusión, preservación o fortalecimiento de los procesos educativos.

## **Artículo 28. Traducciones y publicaciones en páginas web y redes sociales**

De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, las traducciones de las obras cuya titularidad corresponde a la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) deben contar con la autorización previa de la universidad, y no de los autores de las obras.

Los derechos morales sobre las fotografías, afiches y textos empleados en las páginas web y redes sociales de la UNDC corresponden a sus autores. Sin embargo, los derechos patrimoniales sobre estos elementos son propiedad de la universidad. En todos los casos, la universidad se compromete a reconocer y mencionar el nombre de los fotógrafos, diseñadores, redactores y demás creadores de contenido en las publicaciones que realice en sus plataformas digitales. Asimismo, se evitará la utilización de fotografías, afiches o textos que no sean

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

propiedad de la UNDC o sobre los cuales no se posea la licencia de uso correspondiente.

### **Artículo 29. Producciones audiovisuales**

En todas las producciones audiovisuales realizadas por la Universidad Nacional de Cañete (UNDC), se deberá incluir de manera clara, expresa y visible que la calidad de productor corresponde a la universidad. Para ello, se utilizará la siguiente mención: "Productor: Universidad Nacional de Cañete, [año]", junto con los créditos correspondientes.

### **Artículo 30. Autorización para grabación de conferencistas externos y difusión de su material de conferencia**

En los eventos organizados por la Universidad Nacional de Cañete (UNDC), en los que se desee filmar o grabar a los conferencistas externos y/o difundir dichas grabaciones en la página web o redes sociales de la universidad, será necesario contar con la autorización expresa y por escrito del conferencista. La UNDC, a través de la DITT, se encargará de promover el formato adecuado para esta autorización. Además, si se desea reproducir y difundir el material utilizado en la conferencia por el conferencista externo, se deberá contar con su autorización expresa y firmada previamente

### **Artículo 31. Responsabilidad por el uso de las creaciones de terceros**

El uso indebido de las creaciones de terceros en los espacios físicos de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) será responsabilidad de cada miembro de la comunidad universitaria. La UNDC no se hace responsable por el uso inapropiado de las creaciones de terceros, ya estén protegidas o no por derechos de propiedad intelectual, en sus instalaciones o en cualquier otro espacio de la universidad.

### **Artículo 32. De la formalización de los proyectos de investigación**

Todo proyecto de investigación o desarrollo relacionado con propiedad intelectual en la UNDC deberá formalizarse mediante un contrato que especifique los derechos,

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

obligaciones y distribución de los beneficios entre las partes. Este contrato, convenio o acuerdo debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre del proyecto.
- b. Descripción del proyecto.
- c. Línea de investigación.
- d. Autor o autores del proyecto (participación de cada uno).
- e. Entidades o instituciones vinculadas al proyecto (si las hubiera, adjuntar evidencia).
- f. La duración del proyecto.
- g. Cronograma de actividades.
- h. Las fuentes de financiamiento.
- i. Los derechos de las partes.
- j. Los deberes de las partes.
- k. Porcentaje de las ganancias generadas por la comercialización de las invenciones.
- l. Los motivos de retiro y de exclusión de los participantes en el proyecto.
- m. Cláusulas de confidencialidad para no divulgar información científica, técnica y financiera resultante de los trabajos o investigaciones.
- n. La constancia de que todos los participantes aceptan y conocen los términos del contrato, convenio o acuerdo.

Si hubiese alguna modificación debe quedar por escrito la conformidad de todos los participantes.

### **Artículo 33. Contrato de Edición de obras**

La publicación de obras por medios impresos, digitales, fonográficos o audiovisuales de la comunidad universitaria deberá contar con un contrato de edición que regule el uso de signos distintivos de la UNDC, el número de ejemplares y las condiciones de distribución de regalías y se rigen por las siguientes normas:

- Todas las publicaciones impresas o digitales deberán contar con la autorización de la Universidad para el uso de sus signos distintivos.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

- Cuando la Universidad acuerde editar un libro o producir un fonograma, obra audiovisual u otro tipo de creación, se formalizará un contrato que detallará claramente las condiciones de la edición o producción, incluyendo el número de ejemplares, los plazos, derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como cualquier otra disposición relevante para garantizar una adecuada gestión y distribución de la obra.
- Una vez terminada la edición se remite un ejemplar a la Biblioteca de la Universidad y otro ejemplar a la Biblioteca Nacional del Perú.

#### **Artículo 34. Publicación de resultados de proyectos de investigación**

Si en un plazo de dos años no se publican los resultados de una investigación de interés académico o social, la universidad podrá proceder con la publicación, siempre y cuando esta esté estipulada en el contrato firmado por los autores y la UNDC, a menos que se pacte otro plazo.

#### **Artículo 35. Registro ante la DITT**

Toda investigación o creación intelectual que usa recursos económicos monetarios o no monetarios de la UNDC debe ser registrada ante la DITT para su protección.

#### **Artículo 36. Informe sobre Potencial Comercial y Estrategia de Protección de Invenciones**

Cuando una invención tenga potencial comercial, los creadores deben presentar un informe detallado que incluya los planes de publicación y protección.

#### **Artículo 37. Solicitud de registro de protección intelectual**

La universidad gestionará la protección de las creaciones intelectuales dentro de los seis meses siguientes a la notificación ante la DITT.

Transcurrido el plazo establecido, si la Universidad no ha iniciado los trámites correspondientes para la protección de la creación, los participantes podrán gestionar la solicitud por cuenta propia, asumiendo los costos asociados, sin que esto afecte el porcentaje del 30% que corresponde a la Universidad (10% para las facultades a las cuales pertenezcan los autores, inventores y profesores; 10% para

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

el fondo de investigación de la Universidad y 10% para la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica)

Si la DITT considera no intervenir en el proceso de patentamiento, deberá notificar a los participantes en un plazo no mayor a 60 días desde la presentación del informe final, permitiéndoles registrar la creación ante las autoridades competentes.

En caso de que los participantes opten por realizar la solicitud de protección, deberán remitir a la Universidad los informes pertinentes para mantener un registro adecuado de la gestión realizada.

### **Artículo 38. Distribución de beneficios por explotación comercial de resultados de investigación**

La distribución de beneficios derivados de la explotación comercial de resultados de investigación protegidos por derechos de propiedad intelectual se basará en las ganancias netas, descontando los costos de producción, gastos de licenciamiento, impuestos y otros. Los ingresos por explotación de la propiedad intelectual se distribuirán de la siguiente manera:

- 70% para los inventores y creadores. La distribución entre los autores deberá realizarse de manera expresa en el contrato, en caso contrario se entiende que los ingresos se dividen en partes iguales.
- 10% para las facultades a las cuales pertenezcan los autores, inventores y profesores.
- 10% para el fondo de investigación de la Universidad.
- 10% para la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

En situaciones particulares, los porcentajes de beneficios podrán ajustarse mediante un proceso de negociación, a cargo de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT). Cualquier acuerdo resultante será formalizado con el(los) creador(es).

Lo estipulado en este artículo no solo se aplica a invenciones, sino también a diseños industriales, nuevas variedades vegetales, derechos de autor y resultados de investigación comercializados que hayan sido obtenidos mediante financiamiento

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

total o parcial.

### **Artículo 39. Confidencialidad en acuerdos de investigación conjunta con terceros**

Cualquier La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT) de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) garantizará que los contratos, convenios o acuerdos establecidos con terceros para propósitos de investigación, desarrollo tecnológico u otras actividades relacionadas, incluyan una cláusula que estipule que toda información intercambiada entre las partes será tratada como Información Confidencial.

Dicha información solo podrá ser utilizada para cumplir con los compromisos y tareas definidos en el acuerdo correspondiente. Las partes involucradas deberán manejar la Información Confidencial de la contraparte con el mismo nivel de cuidado y protección que otorgan a su propia Información Confidencial, asegurando su resguardo y adecuado manejo.

### **Artículo 40. Compromiso de confidencialidad del personal de las partes contratantes**

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT) de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) asegurará que, en los convenios, contratos o acuerdos celebrados con terceros para fines de investigación, desarrollo tecnológico u otros objetivos similares, se establezca expresamente que toda información confidencial intercambiada no podrá ser divulgada a terceros bajo ninguna circunstancia, salvo que exista una autorización previa, expresa y por escrito otorgada por la universidad. Asimismo, quedará estipulado que ninguna de las partes podrá disponer de dicha información, ya sea con fines comerciales o científicos, salvo en los casos específicamente autorizados en el acuerdo.

Además, los acuerdos deberán incluir la obligación de garantizar que el personal de cada parte que tenga acceso a la Información Confidencial esté comprometido a no revelarla y a mantener su carácter estrictamente confidencial. Para ello, se implementarán las medidas internas necesarias, incluyendo la firma de un Acuerdo

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

de Confidencialidad por parte de los profesionales, técnicos y asistentes que participen en las actividades relacionadas con el proyecto en cuestión.

Cada una de las partes será responsable de gestionar la firma de estos compromisos por parte de su personal y dependientes, asegurando así la protección integral de la información confidencial intercambiada.

#### **Artículo 41. Directrices para la gestión de información confidencial**

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT) de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) garantizará que el intercambio de Información Confidencial entre las partes se lleve a cabo preferentemente por medios escritos. En dichos casos, la información deberá ser entregada en un sobre cerrado que contenga la leyenda "Confidencial" y registre la fecha de divulgación de manera clara.

Si el intercambio de información se realiza de forma oral, será indispensable implementar las precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de lo comunicado. Estas medidas no se limitarán únicamente al etiquetado de documentos o la identificación de la información como confidencial, sino que implicarán una gestión cuidadosa y responsable en todos los aspectos.

La confidencialidad de los resultados derivados del acuerdo será aplicable durante todo el período de vigencia del mismo y mientras exista la explotación de productos o procesos resultantes. Además, esta obligación se extenderá por un período adicional de cinco (5) años después de la conclusión de la explotación, según corresponda.

#### **Artículo 42. Confidencialidad en procesos judiciales**

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT) de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) garantizará que en los acuerdos se estipule lo siguiente: en caso de que alguna de las partes reciba un requerimiento, orden, citación o solicitud de una autoridad judicial o administrativa con jurisdicción y competencia para solicitar la revelación de Información Confidencial, esta parte deberá notificar a la otra dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

de recepción del requerimiento.

Asimismo, las partes se comprometerán a tomar las medidas judiciales o administrativas necesarias para reducir al mínimo o evitar, en la medida de lo posible, la revelación de la Información Confidencial, de conformidad con la legislación vigente.

No obstante, el deber de confidencialidad quedará subordinado a las obligaciones impuestas por la ley y se limitará al alcance establecido en dicha normativa.

#### **Artículo 43. Reglas para la participación en contratos de investigación con terceros**

El presente reglamento no establece montos ni porcentajes específicos para la determinación de los beneficios derivados de proyectos de investigación realizados en colaboración con terceros. Sin embargo, la participación de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) en la propiedad intelectual generada se negociará considerando lo siguiente:

- **Reconocimiento de derechos morales:** Se respetarán los derechos morales de los creadores.
- Valoración del aporte previo de la universidad: Se tomará en cuenta el conocimiento previo, como el know-how generado por los investigadores y las tecnologías desarrolladas por la UNDC antes de la intervención del tercero.
- **Distribución justa y equitativa:** Se considerarán los aportes tangibles e intangibles, monetarios y no monetarios de cada parte para alcanzar una distribución balanceada.
- **Fortalecimiento de capacidades de investigación:** Los beneficios no solo serán monetarios; también incluirán capacitación, formación de estudiantes de la UNDC, realización de tesis, pasantías, acceso a tecnologías relevantes, titularidad o co-titularidad de la propiedad intelectual, y participación en regalías por patentes, entre otros.
- **Compromiso con recursos genéticos y conocimientos ancestrales:** Se establecerán procedimientos para garantizar la obtención de contratos de acceso a recursos genéticos y/o autorizaciones para el uso de conocimientos

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

ancestrales, si corresponde.

- Además, en el caso específico de regalías por patentes de invención, el porcentaje destinado a la UNDC no será inferior al 20%.

#### **Artículo 44. Presupuesto para Gestión de Propiedad Intelectual**

En proyectos de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación, se incluirá al menos un 10% del presupuesto para cubrir gastos relacionados con estudios de viabilidad de patentes o gestión de la propiedad intelectual, en coordinación con la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT).

Adicionalmente, para proyectos financiados por fondos concursables externos que contemplen la participación de gestores tecnológicos, esta deberá coordinarse con la DITT.

#### **Artículo 45. Modalidades de transferencia tecnológica**

La Universidad Nacional de Cañete (UNDC) reconoce que la transferencia tecnológica puede ocurrir tanto a partir de interacciones externas hacia la universidad como desde la universidad hacia actores externos. Este proceso se materializa a través de actividades como investigación colaborativa, desarrollo conjunto, cooperación, iniciativas de emprendimiento universitario (como la creación de spin-offs), entre otras.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT) tiene la responsabilidad de orientar y determinar, según cada caso, las cláusulas, contratos, convenios, acuerdos, compromisos u otros documentos formales necesarios para garantizar la confidencialidad, protección y gestión adecuada de la propiedad intelectual de la UNDC, siempre en alineación con la misión institucional. Esto incluye, sin limitarse a ello, la participación de la DITT mediante asesoramiento en las siguientes modalidades:

- Contrato de Licencia:** Acuerdo mediante el cual el titular de un derecho de propiedad intelectual (licenciante) autoriza a otra parte (licenciataria) a explotar una creación protegida (como invenciones, variedades vegetales, diseños industriales o software) sin transferir la titularidad, a cambio de una

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

retribución económica (regalías, pagos iniciales, variables, por hitos, entre otros). Puede ser exclusivo o no exclusivo y ajustarse a las condiciones pactadas por las partes.

- b. **Contrato de Cesión de Derechos:** Acuerdo en el que el titular de un derecho de propiedad intelectual (cedente) transfiere la propiedad de dicho derecho a otra parte (cesionario).
- c. **Contrato de Know-How:** Documento que regula la transferencia de conocimientos técnicos confidenciales con aplicaciones industriales o comerciales, los cuales no son patentables o no se desea patentar. Puede formalizarse como cesión o licencia de know-how y, preferiblemente, debe ser precedido por un acuerdo de confidencialidad.
- d. **Contrato de Asistencia Técnica:** Acuerdo destinado a prestar servicios complementarios para la explotación o uso de una tecnología transferida, como la capacitación o formación de personal.
- e. **Contrato de Investigación y Desarrollo:** Documento que establece los términos para ejecutar un proyecto de investigación y desarrollo. Incluye cláusulas sobre los aportes de las partes, confidencialidad, difusión de resultados, titularidad y explotación de la propiedad intelectual.
- f. **Acuerdo de Confidencialidad:** Pacto entre las partes que establece la obligación de mantener en reserva información confidencial compartida durante la evaluación de proyectos, colaboraciones o explotaciones conjuntas de invenciones u otras creaciones intelectuales.
- g. **Otros Documentos Formales:** En etapas preparatorias de la transferencia tecnológica, la DITT podrá coordinar la firma de memorandos de entendimiento, acuerdos preliminares, cartas de intención y otros instrumentos para proteger la confidencialidad y asegurar una adecuada gestión de la propiedad intelectual.

#### **Artículo 46. Transferencia de materiales y acceso a recursos genéticos**

De acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) podrá celebrar acuerdos de transferencia de materiales con terceros para compartir material genético, con fines de investigación científica y/o

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

tecnológica.

Para los fines del presente Reglamento, se entiende por contrato de transferencia de material cualquier contrato, convenio o acuerdo formal que establezca las condiciones para la transferencia de posesión de materiales entre dos o más partes. El material transferido puede ser de naturaleza biológica (como material genético, compuestos, líneas celulares, vectores, proteínas, virus, entre otros) o de otro tipo.

Los Centros de Conservación Ex Situ solo podrán proporcionar a terceros los recursos genéticos bajo su custodia previa autorización de la autoridad nacional competente, siguiendo los procedimientos formales establecidos en la normativa de acceso a recursos genéticos. Para ello, es necesario que los Centros de Conservación Ex Situ de la UNDC obtengan previamente el reconocimiento por parte de la autoridad nacional competente.

#### **Artículo 47. Faltas graves y sancionables**

Cualquier acción que contravenga los derechos de propiedad intelectual e infrinja lo dispuesto en el presente reglamento, en el Código Nacional de Integridad Científica y el Código de Ética de la UNDC, será notificada y sancionada conforme a la normativa vigente. Las infracciones o conductas sancionables incluyen las siguientes:

- Reproducir y utilizar como trabajo propio, los resultados de las investigaciones.
- Apropiarse y usar de manera indebida los signos distintivos de la UNDC.
- No mencionar la fuente y autor o creador de una obra, invención o resultado de una investigación.
- Modificar y editar una publicación sin la autorización expresa del autor.
- Reproducir y comercializar con fines de lucro una obra o resultado de investigación sin autorización del autor.
- Suplantar al inventor, autor o creador de una creación intelectual protegida.
- Cualquier acto que atente y afecte los derechos de propiedad intelectual.

 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>	<b>REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE</b>		
	Código: R-M02-VRI-007	Versión: 02	Fecha: 28/01/2025

#### **Artículo 48. Procedimiento Sancionador**

Cualquier acto de infracción que sea comprobado será reportado a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT), donde se elaborará un informe técnico para evaluar si la falta es leve o grave. En caso de ser necesario, se remitirá el caso al área legal de la UNDC para su correspondiente evaluación.

La Universidad se reserva el derecho de emprender acciones legales contra los infractores y exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

El proceso sancionador se regirá en base a la normativa vigente como el Código Nacional de Integridad Científica y el Código de Ética de la UNDC.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 49. Solución de controversias**

Cualquier controversia vinculada a la interpretación del presente reglamento, será resuelto por la Vicepresidencia de Investigación.

#### **Artículo 50. Vigencia**

El presente reglamento rige desde la fecha en la que se emite y aprueba el régimen jurídico de la propiedad intelectual de la Universidad Nacional de Cañete.